

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre treinta (30) de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2014-00418-00
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO BUSTAMANTE DE LA CRUZ Y OTROS.
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA.
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA

Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., aplicable al caso, por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, se establece la posibilidad de corregir los errores por omisión, en cualquier tiempo.

Evidencia el despacho que por error en el auto admisorio de la demanda, proferido el 25 de septiembre de 2015 (folio 349), solo se admitió la demanda frente al señor JOSE FRANCISCO BUSTAMANTE DE LA CRUZ y se guardó silencio frente a los otros cinco (5) actores.

Por lo anterior, se corregirá el error por omisión que incide en el inciso primero del auto admisorio proferido por este Despacho, el cual quedará así:

*“Una vez estudiada la demanda y por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentaron los señores JOSE FRANCISCO BUSTAMANTE DE LA CRUZ, JOSE FRANCISCO BUSTAMANTE LOPEZ, AURINA CARMEN DE LA CRUZ DE BUSTAMANTE, ASTRID ELENA BUSTAMANTE DE LA CRUZ, ANTONIO CARLOS BUSTAMANTE DE LA CRUZ y NIBALDO RAUL BUSTAMANTE DE LA CRUZ contra LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – FISCALIA GENERAL DE LA NACION y RAMA JUDICIAL. En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A. **SE ORDENA** (...)”*

En lo demás el auto admisorio corregido se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado